

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00427-2024 de miércoles, 29 de mayo de 2024**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0057450 Fecha 12 de mayo de 2023, el señor **JOSE DE JESUS PRIMERA SALAS**, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BALADI, ubicada en el barrio Nuevo Campestre Manzana X lote 1-calle 10 Cra 57, solicitó ante este Establecimiento Publico Ambiental lo siguiente: “(...) *De manera atenta me permito solicitarle el favor de ordenar a quien corresponda acompañamiento al proyecto Ambiental Escolar (PRAE) en nuestra institución educativa, necesitamos un técnico para valoración de árboles y proceder a poda campaña de arborización de las zonas cercanas a la institución necesitamos estos acompañamientos para generar espacios de participación e implementar soluciones acordes con las dinámicas naturales y socioculturales que se desarrollen en la Institución. (...)*” .

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 94 de fecha 21 de febrero de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

#### **ANTECEDENTES**

*Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-23-0057450 de fecha 12 de mayo de 2023, el señor JOSE DE JESUS PRIMERA SALAS, en calidad de Rector del I.E Bertha Gedeón de Báladi, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) De manera atenta me permito solicitarle el favor de ordenar a quien corresponda acompañamiento al proyecto Ambiental Escolar (PRAE) en nuestra institución educativa, necesitamos un técnico para valoración de árboles y proceder a poda campaña de arborización de las zonas cercanas a la institución necesitamos estos acompañamientos para generar espacios de participación e implementar soluciones acordes con las dinámicas naturales y socioculturales que se desarrollen en la Institución. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	10	0.35	Regular /planta parasita pajarita		10°22'40.1"N 75°29'54.2"W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.28	Bueno /poda de formación		10°22'39.9"N 75°29'54.4"W
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	14	0.85	Regular /planta parasita pajarita-poda de formación		10°22'39.7"N 75°29'54.5"W
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	14	0.54-0.40	Regular /planta parasita pajarita-poda de formación		10°23'39.7"N 75°29'54.1"W
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	8	0.38	Bueno/poda de formación		10°22'39.9"N 75°29'52.7"W
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	14	0.60	Bueno /poda de formación		10°22'40.1"N 75°29'52.8"W
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	11	0.28	Regular /planta parasita Pajarita-poda de formación		10°22'40.8"N 75°29'53.6"W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0.28	Regular /planta parasita Pajarita-poda de formación		10°22'40.6"N 75°29'53.7"W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	6	0.27	Regular /poda de formación		10°22'40.3"N 75°29'52.8"W
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	12	0.22-0.24	Bueno /poda de formación		10°22'40.1"N 75°29'54.2"W
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	6	0.30-0.32	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico		10°22'40.1"N 75°29'54.2"W
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	8	0.25-0.40	Regular /poda de planta parasita pajarita		10°22'40.1"N 75°29'54.2"W
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	8	0.22	Regular /poda de planta parasita pajarita		10°22'41.3"N 75°29'53.9"W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	6	0.20	Regular /poda de planta parasita Pajarita		10°22'40.3"N 75°29'52.8"W

### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora María del Rosario Paniza Castro, secretaria de la I.E BERTHA GEDEON DE BALADI, en el recorrido se observaron 14 individuos arbóreos, plantados en las zonas verdes de la institución, área de espacio privado, los cuales presentan gran altura,

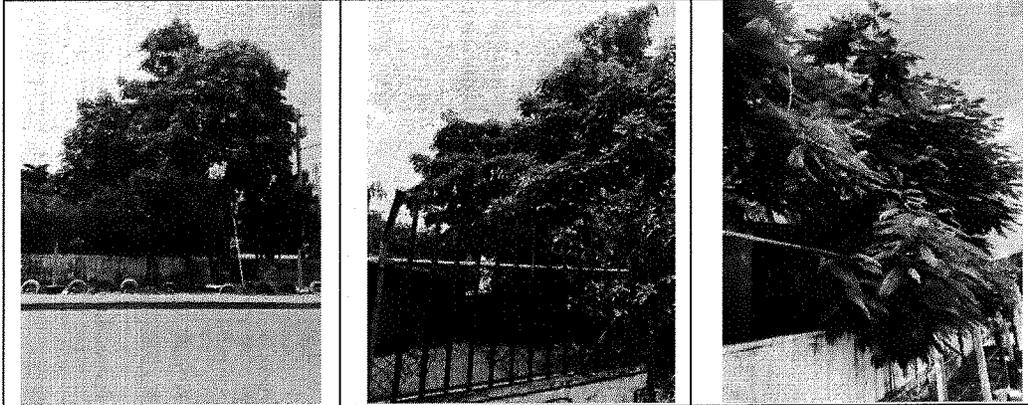
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ramas extendidas hacia las aulas de clases, presencia en algunos de la especie parasita *Album Viscum* L. (Pajarita), ramas muertas. la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. (Orejero), ubicado en la entrada principal de la institución, además de tener gran altura, presenta ramas de gran tamaño hacia vía pública y salones clases, ramas muertas, las cuales generan un alto riesgo por caída y/o desprendimiento de las mismas, por todo lo anterior, considera viable realizarle una poda técnica de sanidad, reducción de copa y evitar posibles accidentes.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar las PODAS TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a los 14 individuos arbóreos, ubicados en las zonas verdes de la I.E BERTHA GEDEON DE BALADI, por el peligro inminente que representa el desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.*

### RECOMENDACIONES

*Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad. **Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. (...)*

## **CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

---

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 94 de fecha 21 de Febrero de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **JOSE DE JESUS PRIMERA SALAS**, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BALADI, ubicada en el barrio Nuevo Campestre Manzana X lote 1-calle 10 Cra 57, para realizar las podas según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, que se encuentran plantados al interior de la sede educativa, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 94 de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por el señor **JOSE DE JESUS PRIMERA SALAS**, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BALADI, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar las **PODAS** de los árboles que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	10	0.35	Regular /planta parasita pajarita
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.28	Bueno /poda de formación
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	14	0.85	Regular /planta parasita pajarita-poda de formación
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	14	0.54- 0.40	Regular /planta parasita pajarita-poda de formación
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	8	0.38	Bueno/poda de formación
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	14	0.60	Bueno /poda de formación
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	11	0.28	Regular /planta parasita Pajarita-poda de formación
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	0.28	Regular /planta parasita Pajarita-poda de formación
<i>Terminalia catappa</i> L (Almendra)	1	6	0.27	Regular /poda de formación

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	12	0.22- 0.24	Bueno /poda de formación
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	6	0.30- 0.32	Regular /poda de ramas con cableado eléctrico
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	8	0.25- 0.40	Regular /poda de planta parasita pajarita
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	8	0.22	Regular /poda de planta parasita pajarita
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	6	0.20	Regular /poda de planta parasita Pajarita

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**4.1** Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas a través del correo [electronicootencionalcidudadano@epacartagena.gov.co](mailto:electronicootencionalcidudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

**4.2** Es obligación del solicitante realizar las actividades de podas con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**4.3** Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**4.4.** Al realizar las podas se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

**4.5.** Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**4.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**4.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

**ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-** EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JOSE DE JESUS PRIMERA SALAS**, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BALADI** o a quien haga las veces, a los correos electrónico [leberthagedeon2022@gmail.com](mailto:leberthagedeon2022@gmail.com) [solmary2364@hotmail.com](mailto:solmary2364@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Mauricio Rodríguez Gómez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

  
VoBo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: María A. Villarroya  
Abogado, Asesor Externo -OAJ